DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

DICTAMEN DCP

Ref.: Elevar dictamen sobre modificación de la cláusula N° 6, de los contratos DCP N° 26/2023 y 27/2023, suscriptos con las firmas FRIOTEXS *"G"* S.R.L. y SERVICIO TÉCNICO JC de Neri Caballero Páez, en el marco de la Contratación Directa N° 12/2023 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS"*. ID: N° 425.535

Asunción, 30 de diciembre de 2024

VISTO

Las vigencias contempladas en los contratos DCP N° 26/2023 y 27/2023, suscriptos con las firmas FRIOTEXS *"G"* S.R.L. y SERVICIO TÉCNICO JC de Neri Caballero Páez, en el marco de la CD N° 12/2023 *"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN DE GENERADORES ELÉCTRICOS"*. ID: N° 425.535

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 55 - *"Derechos de las contratantes"*, de la Ley N° 2051 *"De Contrataciones Públicas"*, establece: *"Las contratantes gozan de los siguientes derechos: a) ..., b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito..."* y concordante, Resolución DNCP N° 5695/2019 *"POR LA CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS"*, Art. 56. *"Modificaciones al amparo del Interés Público comprometido. Las modificaciones a los contratos, amparadas en las disposiciones contenidas en el Artículo 55 inciso b) de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", deberán considerar, a más de las reglas que surgen del propio texto del Artículo en cuestión, una limitación del 20% (veinte por ciento) del valor total del contrato, de forma separada o conjunta, incluidas las modificaciones realizadas conforme a los Artículos 62 o 63 de la citada Ley, según sea el caso. En ningún caso las modificaciones podrán significar la alteración sustancial de la finalidad y naturaleza del contrato"*. Y, Art. 57. *"Requisitos del dictamen. El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inciso b) de la Ley Nº 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a) Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación.

b) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.

c) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.

d) Una explicación clara de los motivos por los cuales:

i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación,

ii. No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03, y

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

En consideración a la normativa prevista, pasamos a manifestar cuanto sigue:

- **Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifican la modificación:**

El presente refiere a la modificación necesaria de la cláusula N° 6, *"VIGENCIA DEL CONTRATO"* donde debe decir, *"Desde la fecha de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre del 2024"*, en lugar de: *"Desde la fecha de firma del presente contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones, conforme al plan de entrega establecido en el PBC"*. Esta modificación responde a la necesidad de adecuar a las disposiciones contenidas en la Resolución DNCP N° 4400/2022

Por otro lado, la finalidad principal de la licitación es garantizar un servicio adecuado de mantenimiento para los generadores eléctricos para asegurar el correcto funcionamiento de los equipos del sistema de refrigeración en diversas áreas de la institución, especialmente ante las altas temperaturas y los constantes cortes de energía eléctrica, lo cual podría repercutir en la salud de los funcionarios.

Es relevante destacar que la institución cuenta con un Parque Sanitario destinado a la conservación de medicamentos de alto costo, los cuales requieren mantenerse a temperaturas mínimas constantes. Cualquier fluctuación en estas condiciones podría comprometer la eficacia de los medicamentos.

Dada la creciente ola de altas temperaturas, es de suma importancia asegurar que los equipos mantengan su óptimo funcionamiento, evitando posibles pérdidas y asegurando la continuidad del servicio para quienes asisten diariamente a la DIBEN en busca de ayuda para su salud.

- **Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés público.**

En virtud a lo expuesto precedentemente, se debe establecer la fecha cierta al contrato en cumplimiento a la Resolución DNCP N° 4400/2022. Esto responde al interés público considerando que la DIBEN, como entidad del Estado, tiene el compromiso de adherirse rigurosamente a las normativas

vigentes, asegurando las mejores condiciones para una prestación eficiente, adecuada y oportuna de los servicios que corresponden a su misión.

Como se indicó anteriormente, la DIBEN dispone de medicamentos de alto costo para diversos tratamientos de salud, los cuales requieren ser conservados en un ambiente adecuado, garantizando que la cadena de frío no se vea alterada, ya que cualquier interrupción podría afectar su eficacia y, por lo tanto, comprometer la salud de los beneficiarios en tratamiento. En este sentido, la presente modificación contractual impacta directamente en el adecuado cuidado y conservación de estos medicamentos, lo que a su vez responde al interés público y al bienestar de nuestros compatriotas.

- **Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas al tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.**

Inicialmente se consignó en el modelo de contrato del Pliego de Bases y Condiciones la vigencia del contrato como: "*Desde la fecha de firma del presente contrato hasta el cumplimiento total de las obligaciones, conforme al plan de entrega establecido en el PBC*", publicándose en estas condiciones. En tal sentido, siguiendo el proceso inicialmente establecido, el contrato fue suscrito bajo dichas condiciones, lo que nos lleva hoy a proceder con las modificaciones necesarias para alinearlo con los requerimientos establecidos en la normativa mencionada anteriormente.

- **Una explicación clara de los motivos por los cuales:**

i. **La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación.**

Es evidente que el proceso de una nueva licitación, junto con el plazo estimado para su adjudicación, resolución y firma del contrato, no cumpliría con la urgencia de contar con el servicio de manera inmediata. Esto implicaría que, durante el proceso licitatorio, no se garantizaría la cobertura continua del mantenimiento de los generadores, lo que representaría un riesgo significativo para la preservación de los medicamentos de alto costo, con el potencial de generar pérdidas importantes.

ii. **No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4º de la Ley Nº 2051/03,**

La propuesta no infringe en absoluto los principios generales establecidos en nuestra legislación, ya que se limita a una modificación de la cláusula de vigencia, aplicable a ambos proveedores adjudicados, sin otorgar ninguna ventaja indebida a ninguna de las partes. Su propósito es permitir una posterior ampliación contractual que asegure la continuidad y el cumplimiento adecuado del servicio

de mantenimiento de los generadores, garantizando así el óptimo funcionamiento de los equipos y la protección de los mencionados medicamentos.

iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato".

La modificación de la cláusula N° 6, *"Vigencia del Contrato"*, no refiere una alteración sustancial de la naturaleza ni la finalidad del contrato, puesto que solo se establece una fecha cierta del mismo. Además, los precios unitarios pactados inicialmente, las especificaciones técnicas, así como las demás cláusulas, de los contratos principales, permanecen inalterables.

Marco Legal Aplicable

- Ley N° 2051/03 de "Contrataciones Públicas".
- Resolución DNCP N.° 4400/2022 del 24/11/2020.
- Resolución DNCP N° 5695/2019 *"Por la Cual se Establece el Mecanismo para la Comunicación y Difusión de los Procedimientos de Contratación en sus Diferentes Etapas"*

POR TANTO:

Esta Dirección de **CONTRATACIONES PÚBLICAS** institucional, confirma el cumplimiento en cuanto a las cuestiones de hecho y derechos que hacen a la modificación de contratos, en virtud al Artículo 55 - *"Derechos de las contratantes"*, de la Ley N° 2051 *"De Contrataciones Públicas"* y la Resolución DNCP N° 5695/2019.

RECOMIENDA:

APROBAR la modificación de vigencia de los contratos DCP N° 26/2023 y 27/2023, quedando redactadas de la siguiente manera:

Cláusula N° 6: VIGENCIA DEL CONTRATO

"Desde la firma del presente contrato, hasta el 31 de diciembre del 2024".

Es nuestro dictamen.

Abg. Alberto Jara Irala, Director
Dirección de Contrataciones Públicas